

Corporación	Cuantía Provisional Ministerio	Cantidad a distribuir a Entidades Locales por nueva reasignación	Total Ministerio
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	446.177	34.207	480.384
AY. JEREZ DE LA FRONTERA	389.404	29.855	419.259
DIPUTACION DE CADIZ	510.631	39.149	549.780
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	171.730	13.167	184.897
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA	101.469	7.779	109.248
AYUNTAMIENTO DE BARBATE	72.465	5.556	78.021
AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	197.666	15.154	212.820
AY. LA LINEA DE LA CONCEPCION	160.992	12.343	173.335
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	55.304	4.240	59.544
AY. DEL PUERTO DE SANTA MARIA	146.074	11.199	157.273
AY. DE PUERTO REAL	79.337	6.083	85.420
AYUNTAMIENTO DE ROTA	58.401	4.478	62.879
AY. SANLUCAR DE BARRAMEDA	138.200	10.595	148.795
AY. ARCOS DE LA FRONTERA	73.740	5.654	79.394
TOTAL PROVINCIAL	2.601.590	199.459	2.801.049
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	709.412	54.389	763.801
DIPUTACION DE CORDOBA	757.610	58.085	815.695
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	61.265	4.697	65.962
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	56.306	4.317	60.623
AY. PRIEGO DE CORDOBA	54.712	4.194	58.906
AYUNTAMIENTO DE BAENA	47.572	3.647	51.219
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	69.505	5.328	74.833
AYUNTAMIENTO DE CABRA	54.290	4.163	58.453
TOTAL PROVINCIAL	1.810.672	138.820	1.949.492
AYUNTAMIENTO DE GRANADA	826.675	63.380	890.055
DIPUTACION DE GRANADA	943.513	72.337	1.015.850
AYUNTAMIENTO DE LOJA	55.572	4.260	59.832
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	55.310	4.240	59.550
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	89.404	6.854	96.258
AYUNTAMIENTO DE ALMUNECA	51.159	3.922	55.081
AYUNTAMIENTO DE BAZA	55.907	4.287	60.194
TOTAL PROVINCIAL	2.077.540	159.280	2.236.820
AYUNTAMIENTO DE HUELVA	387.189	29.685	416.874
DIPUTACION DE HUELVA	684.767	52.500	737.267
AYUNTAMIENTO DE LEPE	50.962	3.907	54.869
TOTAL PROVINCIAL	1.122.918	86.092	1.209.010
AYUNTAMIENTO DE JAEN	450.253	34.520	484.773
DIPUTACION DE JAEN	964.648	73.958	1.038.606
AYUNTAMIENTO DE UBEDA	92.863	7.121	100.004
AYUNTAMIENTO DE MARTOS	56.847	4.358	61.205
AY. DE ALCALA LA REAL	57.399	4.401	61.800
AYUNTAMIENTO DE LINARES	122.314	9.378	131.692
AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR	75.232	5.768	81.000
TOTAL PROVINCIAL	1.819.576	139.504	1.959.080
AYUNTAMIENTO DE MALAGA	1.095.656	84.002	1.179.658
DIPUTACION DE MALAGA	600.746	46.058	646.804
AY. ALHAUI DE LA TORRE	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	82.748	6.344	89.092
AYUNTAMIENTO DE RONDA	73.609	5.644	79.253
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	145.966	11.191	157.157
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	39.207	3.005	42.212
AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA	52.058	3.992	56.050
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	71.668	5.494	77.162
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	62.376	4.782	67.158

Corporación	Cuantía Provisional Ministerio	Cantidad a distribuir a Entidades Locales por nueva reasignación	Total Ministerio
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	65.900	5.052	70.952
AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA	124.062	9.512	133.574
AY. RINCON DE LA VICTORIA			
TOTAL PROVINCIAL	2.413.996	185.076	2.599.072
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	1.348.728	103.404	1.452.132
DIPUTACION DE SEVILLA	1.125.953	86.324	1.212.277
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	53.391	4.093	57.484
AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	52.776	4.046	56.822
AYUNTAMIENTO DE ECIJA	86.825	6.656	93.481
AYUNTAMIENTO DE CARMONA	58.128	4.456	62.584
AY. DE ALCALA DE GUADAIRA	136.292	10.450	146.742
AY. MORON DE LA FRONTERA	64.784	4.967	69.751
AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	183.391	14.061	197.452
AYUNTAMIENTO DE UTRERA	103.314	7.921	111.235
AY. LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	71.315	5.467	76.782
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	63.947	4.903	68.850
AYUNTAMIENTO DE CAMAS	58.771	4.506	63.277
AY. SAN JUAN DE AZNALFARACHE	53.208	4.080	57.288
AY. MAIRENA DEL ALJARAFA	58.936,38	4.518,37	63.454,75
TOTAL PROVINCIAL	3.519.759,38	269.852,37	3.789.611,75

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Duque, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba (VP 076/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cabra», en toda su longitud, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 78, de fecha 25 de abril de 2002.

En dicho acto de deslinde don Gonzalo Valenzuela Ruiz alega que la vía pecuaria «Vereda del Duque» es la única clasificada como innecesaria en el Proyecto de Clasificación

de las vías pecuarias de Cabra, considera que en el año 1941 había desaparecido por completo la casi totalidad de su recorrido, según el citado Proyecto, muestra su disconformidad con el Plano del Proyecto de clasificación, considerando que no tiene precisión para describir su recorrido, y por último la superficie asignada al Descansadero no posee ninguna constancia que acredite tal extensión, 1 hectárea.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 148, de fecha 28 de agosto de 2002.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María Jesús Arcos Trujillo, en representación de los herederos de don Rafael Cubero Serrano y doña Francisca Gómez de Aranda Sánchez.
- Don Carlos Garrido Moreno.
- Don Gonzalo Valenzuela Ruiz. En dichas alegaciones reitera las que ya fueron realizadas en el acto de apeo.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Doña María Jesús Arcos Trujillo manifiesta en primer lugar su disconformidad con el deslinde por no haberse cumplido lo preceptuado en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en lo que se refiere al concepto de vía pecuaria que en ella se contiene, como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, entendiéndose que para clasificar y deslindar una vía pecuaria es indispensable que por la misma discurra o haya discurrido ganado.

Respecto a lo anterior, informar que las vías pecuarias son bienes de dominio público que, al margen de seguir sir-

viendo a su destino primigenio de tránsito ganadero, son bienes susceptibles de acoger otros usos compatibles y complementarios.

La alegante también niega la existencia de la vía pecuaria, afirmando que por sus fincas nunca ha existido tránsito ganadero. Aclarar que la vía pecuaria «Vereda del Duque», en el término municipal de Cabra, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, acto administrativo firme y consentido, y que no procede cuestionar con ocasión del deslinde.

Por otra parte, alega la nulidad de pleno derecho por infracción del procedimiento, al haberse iniciado el expediente de deslinde sin haberse dictado el acto de clasificación de la vía pecuaria. En este sentido, reiterar que la vía pecuaria ahora objeto de deslinde fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1941.

En cuanto a la disconformidad mostrada acerca de la anchura de la vía pecuaria, al declararse innecesaria en el Proyecto de Clasificación, informar que de acuerdo con el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente núm. 327/03, se establecía en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, vigente en la fecha de aprobación de la Clasificación, que las vías pecuarias declaradas innecesarias en la clasificación seguían siendo bienes de dominio público, no susceptibles de adquisición por prescripción adquisitiva.

En este sentido, el artículo 12 del citado Real Decreto regulaba la enajenación de las referidas vías pecuarias declaradas innecesarias.

Con carácter previo a dicha enajenación resultaba indispensable que se procediera a su deslinde y parcelación, levantando acta y planos que servirían de títulos de venta para su enajenación. Una vez ejercido el derecho preferente de adquisición o producida la subasta, se procedía al ingreso del precio y al otorgamiento de la Escritura en la Delegación de Hacienda en la provincia. En este momento, consumado el procedimiento de enajenación, es claro que las porciones de terreno que hasta ese momento en cuanto vía pecuaria constituía dominio público, dejaban de serlo e ingresaban en el patrimonio del particular, sin adquirir en el lapso comprendido entre la clasificación que las declaraba innecesarias y la consumación de su enajenación la naturaleza de bien patrimonial y resultando, además, imprescindible su previo deslinde.

Por lo tanto, la «Vereda de Cabra» fue clasificada con una anchura de 20,89 metros, y no habiéndose consumado la enajenación de porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes, ha continuado siendo vía pecuaria y, por tanto, bien de dominio público, y el deslinde debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria.

Por último, la alegante alega la titularidad registral de sus fincas; en este sentido, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines

de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

2. Don Carlos Garrido Moreno entiende que se ha producido una desafectación, considerando que los bienes demaniales de la Administración que dejan de estar destinados al uso general, pasan a ser bienes patrimoniales de la misma; también considera la prescripción adquisitiva.

Respecto a lo alegado, aclarar en primer lugar que además del tránsito ganadero, están previstos otros usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, pero esto no significa que la vía pecuaria se convierta en bien patrimonial, sino que sigue teniendo la condición de bien de dominio público; no obstante, en un momento posterior se puede iniciar una desafectación, que es un procedimiento administrativo diferente que deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, en todo caso, sería objeto de estudio en un momento posterior.

Por otra parte, en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

3. Don Gonzalo Valenzuela Ruiz considera igualmente que se ha producido una desafectación, alega la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, y entiende que la clasificación declaró innecesaria la vía pecuaria, cuestiones que han quedado contestadas anteriormente.

En cuanto a lo alegado en el acto de apeo por este interesado, aclarar que para definir el trazado exacto de la vereda se ha consultado, además del Proyecto de Clasificación, numerosa documentación que se relaciona en el expediente (Planos catastrales actuales del término de Cabra, Planos Catastrales históricos del término de Cabra, Mapa Topográfico de Andalucía, Fotografía aérea del año 1956, etc.). En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por último, respecto a la disconformidad con la superficie asignada al descansadero, sostener que del estudio de la documentación existente y, una vez comprobado sobre el terreno, es en el deslinde donde se ha determinado la superficie correspondiente al «Descansadero de la Fuente del Lobo».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 18 de marzo de 2003, así como el

Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de diciembre de 2003,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Duque», incluido el «Descansadero de la Fuente del Lobo», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.258,25 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 146.610,94 m².

Descansadero:

- Superficie deslindada: 10.000 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 7.258,25 metros, y la superficie total es de 15,66 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda del Duque», que linda:

- Al Norte: Con fincas de don Carlos Castro Osuna, doña Francisca Vargas Campos, don Francisco Calahorra Mármol, Consejería de Obras Públicas, doña Carmen Guijarro Porras, don Antonio Ramón Castro Billar, C. Carlos Garrido Moreno, don Gonzalo Valenzuela Ruiz.

- Al Sur: Con fincas de la Consejería de Economía y Hacienda, don Rafael Serrano Muriel, don Antonio Campos Jiménez, don José Guijarro Lama, don Marcos Ruiz Orgaz, doña Encarnación Montes Valenzuela, don Vicente Muñoz Matías, don Antonio Mérida López, don José Roperio Ordóñez, don José Navas Cubero, don Carlos Garrido Moreno, don Antonio Camacho Gonzalo, doña Encarnación Castro Bravo, don Manuel Castro Bravo, don Gonzalo Valenzuela Ruiz.

- Al Este: Con fincas de don José Cobos Osuna, don Jesús Moyano Marín, doña Sierra Valverde Lopera, don Pedro Arcos Osuna, don Carlos Garrido Moreno, don Enrique Navas Cubero, don Francisco Luis Roero Serrano, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, doña María del Carmen Benítez Povedano, don Rafael Cubero Serrano y don Rafael Cubero Gómez de Aranda.

- Al Oeste: Con fincas de don Domingo Rada Delgado, don Antonio Jiménez Ruiz, don Carlos Garrido Moreno, don Juan Ortiz Lama, don Julián Castro Machado, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Gonzalo Valenzuela Ruiz, don Ramón Gueto Jiménez, don Alberto Bermúdez Jiménez, don Rafael Cubero Serrano, don Juan Serrano Pozo, doña Manuela Cabañero Campos, don Guillermo Medina Alcántara, don Francisco Sánchez Fernández, don José Cuevas Leña.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL DUQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA, PROVINCIA DE CORDOBA (EXpte. 076/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL DUQUE», T.M. DE CABRA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	373921.640	4151773.540	11	373929.577	4151793.558
2D	373993.900	4151763.930	21	374001.161	4151784.038
3D	374069.990	4151716.140	31	374082.236	4151733.117
4D	374098.040	4151693.040	41	374111.366	4151709.128
5D	374178.971	4151625.619	51	374187.944	4151645.333
6D	374210.734	4151620.503	61	374215.548	4151640.887
7D	374277.763	4151599.460	71	374283.826	4151619.452
8D	374356.825	4151576.326	81	374362.691	4151596.376
			81'	374371.894	4151590.794
			81''	374377.097	4151581.371
9D	374370.054	4151523.162	91	374391.473	4151523.599
10D	374366.847	4151507.594	101	374387.019	4151501.977
11D	374342.378	4151438.424	111	374363.136	4151434.466
12D	374341.280	4151408.562	121	374362.156	4151407.795
12D'	374346.650	4151393.796			
12D''	374360.012	4151387.015			
12D'''	374376.363	4151392.480			
13D	374418.544	4151431.610	131	374402.994	4151445.679
14D	374465.323	4151493.403	141	374448.638	4151505.973
15D	374496.590	4151535.111	151	374478.673	4151546.037
16D	374514.247	4151571.484	161	374496.645	4151583.059
17D	374544.640	4151606.740	171	374530.504	4151622.336
18D	374611.000	4151653.450	181	374598.647	4151670.301
19D	374823.670	4151815.720	191	374810.998	4151832.328
			191'	374821.873	4151836.533
			191''	374833.308	4151834.254
20D	374898.220	4151776.950	201	374908.479	4151795.161
21D	374930.010	4151757.610	211	374941.538	4151775.049
22D	374959.000	4151736.840	221	374972.232	4151753.058
23D	374981.550	4151715.960	231	374990.114	4151736.500
24D	375088.434	4151711.356	241	375089.333	4151732.227
			241'	375094.639	4151731.303
			241''	375099.533	4151729.054
25D	375109.922	4151697.881	251	375121.021	4151715.578
25D'	375121.422	4151694.692			
25D''	375132.791	4151698.320			
26D	375147.188	4151708.138	261	375135.419	4151725.397
			261'	375144.381	4151728.839
			261''	375153.937	4151727.908
			261'''	375162.067	4151722.802
			261''''	375167.054	4151714.599
27D	375167.911	4151644.416	271	375188.424	4151648.887
28D	375174.948	4151583.395	281	375195.424	4151588.187
29D	375192.185	4151535.417	291	375212.624	4151540.312
30D	375196.346	4151502.348	301	375217.073	4151504.956
30D'	375201.000	4151491.612			
30D''	375210.598	4151485.098			
31D	375339.837	4151442.957	311	375346.887	4151462.630
32D	375380.230	4151427.149	321	375394.160	4151444.130
33D	375405.463	4151387.768	331	375425.085	4151395.866
34D	375411.534	4151359.694	341	375432.000	4151363.890
35D	375420.964	4151311.040	351	375441.820	4151313.220
36D	375421.647	4151270.647	361	375442.527	4151271.394
37D	375423.420	4151238.250	371	375444.207	4151240.711
38D	375427.570	4151215.570	381	375448.119	4151219.330
38D'	375429.058	4151210.782			
39D	375461.202	4151139.102	391	375480.680	4151146.720
40D	375476.318	4151094.111	401	375496.120	4151100.764
40D'	375483.648	4151084.006			
40D''	375495.431	4151079.885			
41D	375507.320	4151079.493	411	375508.008	4151100.372
			411'	375514.373	4151099.156
			411''	375520.060	4151096.048
42D	375595.418	4151011.698	421	375608.717	4151027.823
43D	375787.052	4150842.444	431	375800.881	4150858.101
44D	375797.523	4150727.159	431'	375805.687	4150851.885
45D	375865.947	4150625.269	431''	375807.857	4150844.333
45D'	375872.199	4150619.213	441	375817.844	4150734.370
45D''	375880.377	4150616.230	451	375883.539	4150637.313
46D	375918.741	4150597.357	461	375932.082	4150614.075
46D'	375928.426	4150585.403	461'	375949.112	4150593.056
46D''	375928.996	4150564.910	461''	375949.921	4150563.950
47D	375927.750	4150476.958	471	375948.635	4150477.496
48D	375929.012	4150393.067	481	375949.899	4150393.417

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
49D	375930.675	4150303.313	491	375951.561	4150303.763
50D	375933.357	4150193.823	501	375954.241	4150194.318
51D	375935.505	4150100.026	511	375956.391	4150100.459
52D	375938.190	4149955.155	521	375959.080	4149955.360
53D	375937.767	4149775.587	531	375958.660	4149775.845
54D	375939.985	4149706.887	541	375960.740	4149711.402
54D'	375959.250	4149660.830	541'	375974.075	4149679.522
54D''	376025.272	4149647.705	541''	376027.838	4149668.437
54D'''	376049.507	4149644.706	541'''	376052.792	4149665.349
55D	376097.775	4149635.297	551	376100.990	4149655.954
55D'	376119.782	4149632.725	551'	376120.926	4149653.624
55D''	376145.452	4149632.904	551''	376146.301	4149653.801
55D'''	376164.341	4149631.235	551'''	376167.651	4149651.914
56D	376184.481	4149626.535	561	376190.081	4149646.679
56D'	376232.339	4149611.040	561'	376239.348	4149630.729
56D''	376260.067	4149600.256	561''	376265.961	4149620.378
56D'''	376282.384	4149595.755	561'''	376286.018	4149616.333
56D''''	376302.635	4149592.683	561''''	376305.769	4149613.337
57D	376424.652	4149580.813	571	376425.970	4149601.684
58D	376481.103	4149579.899	581	376483.711	4149600.750
59D	376619.738	4149547.037	591	376621.522	4149568.083
60D	376785.830	4149557.630	601	376787.434	4149578.665
61D	376843.885	4149544.897	611	376846.038	4149565.811
62D	376943.541	4149545.964	621	376944.464	4149566.865
63D	376966.187	4149543.714	631	376968.251	4149564.502
			631'	376975.318	4149562.503
			631''	376981.255	4149558.182
			631'''	376985.405	4149551.903
			631''''	376987.059	4149544.560
64D	376972.825	4149439.152	641	376993.110	4149449.352
65D	376916.450	4149249.720	651	376941.624	4149248.336
66D	376900.952	4149232.657	661	376933.590	4149237.544
			661'	376916.375	4149218.568
67D	376877.936	4149207.603	671	376894.128	4149194.351
68D	376837.026	4149151.345	681	376853.372	4149138.304
69D	376711.080	4149007.180	691	376727.949	4148994.737
70D	376702.500	4148993.280	701	376717.272	4148977.441
71D	376685.446	4148984.329	711	376693.446	4148964.935
72D	376675.708	4148981.326	721	376681.848	4148961.359
72D'	376665.820	4148974.770			
72D''	376661.112	4148963.892			
73D	376655.295	4148916.262	731	376676.371	4148916.517
74D	376666.109	4148842.620	74	376687.328	4148841.909
75D	376641.416	4148728.351	751	376663.144	4148729.995
76D	376661.701	4148675.076	761	376683.074	4148677.650
77D	376656.294	4148631.734	771	376676.812	4148627.458
78D	376641.405	4148581.254	781	376662.081	4148577.514
79D	376637.127	4148521.167	791	376657.833	4148517.840
80D	376625.284	4148474.312	801	376644.945	4148466.848
81D	376589.715	4148405.674	811	376611.798	4148402.885
82D	376597.580	4148371.600	821	376617.702	4148377.308
83D	376609.670	4148335.830	831	376629.639	4148341.988
84D	376613.630	4148321.650	841	376633.907	4148326.707
85D	376630.209	4148246.272	851	376648.750	4148259.221
86D	376655.057	4148230.415	861	376671.223	4148244.880
87D	376669.149	4148201.762	871	376686.550	4148213.308
88D	376680.744	4148188.108	881	376694.548	4148204.126
89D	376693.445	4148180.220	891	376703.100	4148198.814
90D	376713.468	4148171.704	901	376721.036	4148191.187
91D	376754.966	4148157.076	911	376764.741	4148175.780
92D	376767.126	4148148.317	921	376777.179	4148166.821
93D	376778.424	4148143.920	931	376784.069	4148164.140
94D	376794.805	4148141.051	941	376797.485	4148161.790
95D	376831.307	4148137.989	951	376836.230	4148158.539
96D	376839.058	4148134.834	961	376848.540	4148153.528
97D	376857.497	4148123.472	971	376871.366	4148139.464
98D	376863.420	4148116.356	981	376880.990	4148127.902
99D	376878.175	4148087.208	991	376899.019	4148092.285
100D	376878.281	4148075.683	1001	376899.132	4148080.001
101D	376890.993	4148045.551	1011	376908.714	4148057.288
102D	376899.740	4148036.544	1021	376918.210	4148047.510
103D	376910.734	4148001.113	1031	376930.661	4148007.385
104D	376918.679	4147976.228	1041	376937.971	4147984.485
105D	376924.217	4147966.083	1051	376941.621	4147977.799
106D	376958.140	4147924.582	1061	376974.315	4147937.803
			1061'	376977.589	4147932.208
			1061''	376978.990	4147925.879
107D	376961.537	4147870.004	1071	376982.387	4147871.302
107D'	376962.386	4147			

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL «DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL LOBO», T.M. DE CABRA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
A	376985.370	4149415.660	Q	376948.425	4149261.594
B	376975.220	4149387.490	R	377032.380	4149287.470
C	376975.660	4149380.580	S	377038.206	4149289.079
D	376968.260	4149375.730	T	377028.617	4149344.959
E	376964.670	4149370.330	U	377011.722	4149379.477
F	376958.070	4149352.050	V	377001.628	4149413.517
G	376958.670	4149341.770			
H	376957.420	4149337.100			
I	376953.510	4149327.990			
J	376949.630	4149319.040			
K	376947.540	4149309.630			
L	376946.100	4149301.390			
M	376942.510	4149292.650			
N	376938.090	4149288.300			
Ñ	376928.470	4149268.300			
O	376923.870	4149259.470			
P	376917.400	4149250.780			

RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 298/04, interpuesto por el Ayuntamiento de El Ronquillo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de El Ronquillo recurso contencioso-administrativo núm. 298/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de abril de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 3 de abril de 2003, por la que se autoriza la ocupación temporal de un tramo de la vía pecuaria denominada Cordel de Castilblanco a su paso por el término municipal de El Ronquillo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 298/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1325/02-S.3.ª, interpuesto por don Antonio Moral Barea, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Moral Barea, recurso núm. 1325/02-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 1.º, desde el término municipal de Valencina de la Concepción hasta el término municipal de Guillena, a

su paso por el término municipal de Salteras (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1325/02-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios.

La relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Cádiz fue aprobada por la Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2000, y publicada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2000 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2001.

Actualmente, el puesto de Gerente está vacante, por lo que a fin de la cobertura definitiva del mismo, se hace necesaria la modificación de la actual relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, para la inclusión de dicho puesto de Gerente en la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 6 de octubre de 2004, resuelvo:

Artículo único. Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Cádiz, incluyendo el puesto de Gerente, que se publica como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 11 de octubre de 2004.- El Rector, por delegación de competencia, El Vicerrector de Planificación Económica e Infraestructuras, Manuel Larrán Jorge.

A N E X O

RPT PAS FUNCIONARIO 2004

Núm.: 18 bis.
Centro/Unidad: Rectorado.
Area/Subunidad: Gerencia.
Puesto de trabajo: Gerente.
Adsc.: F/L/AE.
Grupo: A.
Nivel: 30.
F.P.: LD.
Núm.: 1.
C. Específico: 35.000,00.
C. Productividad: 7.000,00.
Observaciones: D.H.

F/L/AE: Funcionario/Laboral/Administración Educativa
D.H.: Disponibilidad horaria.